



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11161

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Institúyese en el ámbito de la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, la figura del “Placero”, quien deberá cumplir funciones de guardador y cuidador de espacios verdes públicos del dominio municipal, en todas las plazas y parques del ejido urbano santafesino, conforme a las disposiciones reglamentarias que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca a tal efecto y bajo la órbita de la Dirección de Espacios Verdes.

Art. 2º: Las funciones del “Placero” serán:

- 1) Cuidado y mantenimiento del espacio verde: a) barrido y baldeo de calzada y caminos con baldosas; b) corte de césped; c) colocación de florales en canteros; d) poda de ornamentales; e) riego; f) fertilización; g) forestación y h) recolección de hojas.
- 2) Vigilancia y control del espacio de uso público: a) cuidado del mobiliario urbano, pisos, luminarias y juegos existentes; b) aviso de necesidad de reparación y/o colocación de los anteriores; c) tareas de observación, educación y orientación de actitudes.

Art. 3º: Para el correcto desarrollo de estas funciones el “Placero” deberá estar capacitado en aspectos concernientes a: jardinería, mantenimiento, vigilancia



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11161

y control de espacios de uso público y relaciones públicas; y los cursos correspondientes serán organizados y provistos por la Municipalidad.

Art. 4º: Los “Placeros” deberán usar uniforme u otro elemento identificadorio, provisto por el Estamento Municipal, que los identifique como agentes municipales.

Art. 5º: En caso de realizarse convenios de colaboración de “Padrinazgo”, para el mantenimiento y cuidado de plazas y/o parques, se recomienda al Departamento Ejecutivo Municipal, la inclusión de la figura del “Placero” en los convenios a suscribirse.

Art. 6º: De no contar con agentes suficientes para el destino, la Municipalidad podrá disponer de la utilización de beneficiarios de los Planes Sociales para la realización de estas tareas, quienes deberán ser capacitados para tal fin.

Art. 7º: Las plazas y parques de la ciudad contarán con un número no menor a tres (3) “Placeros” por día, los que cumplirán funciones en horarios matutino, vespertino y nocturno, de 6:00 a 24:00 horas de acuerdo a las dimensiones de los espacios verdes y de ubicación dentro del ejido municipal.

Art. 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 28 de diciembre de 2.004.-

Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod

Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia